

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso de reorganización Empresarial de DEYA MILENA ZAMUDIO SUAREZ en calidad de controlante de la Sociedad CLINICA VETERINARIA ZAMUDIO SUR SA., que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de calificación y graduación de créditos. Santiago de Cali, 24 de abril de 2023
La secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.538/2020-00153-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a las actuaciones procesales surtidas dentro del presente proceso de reorganización empresarial de DEYA MILENA ZAMUDIO SUAREZ en calidad de controlante de la Sociedad CLINICA VETERINARIA ZAMUDIO SUR SA, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Correr traslado a los acreedores por el término de diez (10) días a los inventarios con corte al 30 de noviembre de 2022 del presentados por la deudora, del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, conforme lo dispone el artículo 19 numeral 4° de la ley 1116 de 2006.

2. Requerir a la deudora para que precise si tiene créditos vigentes con la DIAN y con Colpensiones, quien se hizo parte del proceso de reorganización por concepto de aportes obligatorios de trabajadores, y en caso afirmativo relacione los valores adeudados en el proyecto de calificación de créditos. Para el efecto, se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

Así mismo, se le requiere para que cumpla la obligación de presentar los estados financieros dentro de los 10 primeros días de cada trimestre, debiendo aportarlos con corte al 31 de marzo de 2023, dentro del término de ejecutoria del presente auto.

3. **FIJAR** el día 6 de junio del 2023 a las 9:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia de calificación y graduación de créditos, resolver las objeciones a que hubiera lugar, aprobar el inventario, asignar los derechos de voto y fijar plazo para la presentación del acuerdo de reorganización, de conformidad con el artículo 30 de la ley 1116 de 2006.

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la audiencia. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

4. Este Despacho desarrollará la audiencia privilegiando la VIRTUALIDAD; sólo excepcionalmente se realizará la audiencia de manera presencial. Para el efecto, se informará previo a la fecha fijada y mediante correo electrónico, el link o enlace correspondiente para ingresar a la audiencia.

5. Para tal efecto, se REQUIERE a la promotora designada y a los acreedores para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, alleguen al correo de este despacho judicial, j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, **los correos electrónicos de todos los acreedores**, a fin de notificarles la fecha de la audiencia y remitirles el link respectivo.

6. Ante la petición del acreedor FINESA en relación con el avalúo del vehículo con garantía prendaria, se le pone de presente que en la audiencia se realizara la aprobación del inventario de bienes, teniendo en cuenta el avalúo comercial del vehículo en la suma de \$59.630.000 obrante en el expediente, que previamente fue objeto de conciliación entre la deudora y la entidad acreedora.

7. Agregar sin consideración el escrito de renuncia de poder allegado por los profesionales del derecho, Daniel Felipe Amaya y Valeria Gómez, por no haberseles reconocido personería dentro del presente proceso para obrar en representación de dicha entidad, dado que quien actúa como mandatario es el Dr. Tulio Orejuela Pinilla, tal como obra en auto del 23 de marzo de 2021.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/2020-00153-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de Abril de 2023

La secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74df26f999912ede70d67386eb5a91216de1d9f3e5509fa47f565f3638ca76fc**

Documento generado en 24/04/2023 09:48:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>